

RADICADO:
SOLICITUD:

2020-00074-00. RAMÓN ANTONIO VANEGAS LÓPEZ.
AMPARO DE POBRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU – CALDAS**

Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 331

PROCESO	AMPARO DE POBRE
SOLICITANTE:	RAMON ANTONIO VANEGAS LOPEZ
PARA INSTAURAR:	PROCESO DE PERTNENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.
RADICADO	2020-00074-00

A través de la personería y por medio del correo institucional del Despacho el señor RAMÓN ANTONIO VANEGAS LOPEZ, mayor de edad y de esta vecindad presentó solicitud de AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de los herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante: NOHEMY GARCIA, sobre un bien inmueble ubicado en el paraje las partidas de Aranzazu Caldas.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Para resolver se C O N S I D E R A:

El artículo 151 del Código General del Proceso:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

*

Por cuanto la solicitud formulada por el señor RAMÓN ANTONIO VANEGAS LOPEZ se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el “AMPARO DE POBREZA” en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Tal y como lo determina la disposición última citada, en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia.-

RADICADO: 2020-00074-00. RAMÓN ANTONIO VANEGAS LÓPEZ.
SOLICITUD: AMPARO DE POBRE

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede el beneficio procesal del Amparo de Pobreza solicitado por el señor RAMÓN ANTONIO VANEGAS, mayor de edad y de esta vecindad presentó solicitud de AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de los herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante: NOHEMY GARCIA, sobre un bien inmueble ubicado en el paraje las partidas de Aranzazu Caldas.

SEGUNDO DESIGNASE a la doctora CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro 30.235.489 y T. P. Nro 251.212 del C.S.J. como Apoderado de Amparo de Pobre del señor RAMÓN ANTONIO VANEGAS LÓPEZ, a quien se le notificará por medio del correo electrónico la designación, debiendo manifestar si acepta rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación a, como lo determina el inciso 2º del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: El interesado deberá suministrar a la Apoderada todos los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

QUINTO: Notificar a la Apoderada designada por medio del correo electrónico (claudiaj0707@hotmail.com), mismo que ha aportado en las demandas que ha presentado al Juzgado.

SEXTO: Conceder a la profesional del Derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

SEPTIMO: Si el amparado obtiene provecho económico en razón del proceso del proceso, deberá pagar al Apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:

R. Álvarez Aragón

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 39

Fijado hoy 18 de agosto de 2020, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Rogelio Gómez Grajales
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario